

Recurso de Revisión: **02077/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **GUBERNATURA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de tres de diciembre de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión **02077/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por la **GUBERNATURA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El veintitrés de septiembre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública a la que se le asignó el número de expediente **00094/GUBERNA/IP/2013**, mediante la cual solicitó acceder a la información pública que se transcribe:

"Les solicito me entreguen copia en formato digital del documento CONTROL de ÓRDENES DE INSERCIÓN de PUBLICIDAD o documento EQUIVALENTE, y se incluya tanto medios impresos, como internet, televisión y radio, de los siguientes períodos: a) 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 b) 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 c) 1 de enero de 2013 a la fecha en que se dé respuesta a esta solicitud de información, o la fecha más cercana posible a la fecha en que se dé respuesta a esta solicitud de información. Como es común en la normatividad, en el CONTROL de ÓRDENES DE INSERCIÓN de PUBLICIDAD o su EQUIVALENTE deben incluirse los siguientes rubros: 1.- Número de orden de inserción 2.- Fecha de orden de inserción 3.- Medio 4.- Concepto 5.- Tamaño 6.- Importe con IVA incluido 7.- Número de cuenta por pagar" (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía **EL SAIMEX**.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 02077/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: GUBERNATURA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se desprende que el día catorce de octubre de dos mil trece, EL SUJETO OBLIGADO notificó una prórroga de siete días para dar respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Acuse de Solicitud de Prorroga

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[versión en PDF](#)



GUBERNATURA

Toluca, México a 14 de Octubre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00094/GUBERNA/IP/2013

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Se aprueba dicha prórroga por 7 días hábiles, apercibiendo que deberá entregar dicha información dentro de los días aprobados.

C. Ventura Alberto Cabrera Acosta
Responsable de la Unidad de Información

III. De las constancias que obran en el SAIMEX, se desprende que el día catorce de octubre de dos mil trece, EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de información planteada por EL RECURRENTE en los siguientes términos:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 02077/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: GUBERNATURA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[00094.pdf](#)

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



GUBERNATURA

Toluca, México a 23 de Octubre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00094/GUBERNA/IP/2013

Se adjunta oficio de respuesta

ATENTAMENTE

C. Ventura Alberto Cabrera Acosta
Responsable de la Unidad de Información
GUBERNATURA

A dicha respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** acompaña el archivo nombrado como 00094.pdf, el cual contiene la siguiente información: -----



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 02077/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: GUBERNATURA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Toluca de Lerdo, México, a

21 de Octubre de 2013

OFICIO N° UIG/094/2013

C. [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]

PRESENTE.

A fin de dar contestación a su solicitud con número de folio 00094/GUBERNA/PI/2013, con fundamento en el Artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle de la manera más respetuosa, que se realizó una búsqueda de la información dentro de la Gobernatura y como resultado se encontró que no se generó información al respecto, por lo que tendrá que dirigir su solicitud a la Coordinación de Comunicación Social con fundamento en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y con lo establecido por el Manual General de Organización de la Coordinación General de Comunicación Social.

Al respecto es necesario establecer que, con base en las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Gobernatura no se realiza lo solicitado.

Esto de conformidad con el Artículo 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. VENTURA ALBERTO CABRERA ACOSTA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA GUBERNATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO.

PODER EJECUTIVO

PALACIOS DEL PODER EJECUTIVO TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 40000
TELÉFONO: (01 722) 227 0000, 227 0001 FAX: (01 722) 229 5000
CORREO ELECTRÓNICO: uig@gobernacion.gob.mx

IV. Inconforme con esa respuesta, el primero de noviembre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **02077/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que señaló como acto impugnado lo siguiente:

“ocultamiento de información” (sic).

Asimismo, **EL RECURRENTE** expresó como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“ocultamiento de información” (sic).

V. De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX** se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales **SESENTA Y SIETE** y **SESENTA Y OCHO** de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:

Recurso de Revisión: 02077/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: GUBERNATURA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

SAIMEX
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Iniciar Salir [Logout]

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00094/GUBERNA/IP/2013				
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realizó el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Ánalisis de la Solicitud	23/09/2013 19:44:42	Ventura Alberto Cabrera Acosta Unidad de Información - Sujeto Obligado	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	14/10/2013 21:48:43	Ventura Alberto Cabrera Acosta Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Prórroga Aprobada por Notificar	14/10/2013 22:01:59	Ventura Alberto Cabrera Acosta Unidad de Información - Sujeto Obligado	
4	Prórroga Aprobada Notificada	14/10/2013 22:01:59	Ventura Alberto Cabrera Acosta Unidad de Información - Sujeto Obligado	Prórroga
5	Respuesta del turno a servidor público habilitado	23/10/2013 20:38:47	Ventura Alberto Cabrera Acosta Unidad de Información - Sujeto Obligado	
6	Incompetencia de sujeto obligado procede orientación (Art. 45)	23/10/2013 20:50:10	Ventura Alberto Cabrera Acosta Unidad de Información - Sujeto Obligado	información que puede estar en poder de otro
7	Interposición de Recurso de Revisión	01/11/2013 15:47:16	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
8	Turnado al Comisionado Ponente	01/11/2013 15:47:16	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
9	Envío de Informe de Justificación	08/11/2013 12:42:06	Administrador del Sistema INFOEM	
10	Recepción del Recurso de Revisión	08/11/2013 12:42:06	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación

Mostrando 1 al 11 de 11 registros

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado en **EL SAIMEX**, el uno de noviembre de dos mil trece; por lo que el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del cuatro al seis de noviembre del presente año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado, por ende, el Administrador del Sistema de este Instituto, informó a esta Ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en la siguiente imagen:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 02077/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: GUBERNATURA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo

BOCTO.docx

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



GUBERNATURA

Toluca, México a 08 de Noviembre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00094/GUBERNA/IP/2013

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

VI. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, fue turnado a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, para efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente; y

Recurso de Revisión: 02077/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: GUBERNATURA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10 fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** el veintitrés de octubre de dos mil trece, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del veinticuatro de octubre al trece de noviembre de dos mil trece, sin considerar en el cómputo los días veintiséis y veintisiete de octubre, así como los días dos, tres nueve y diez de noviembre, todos del año dos mil trece, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud de información y en la que se dio respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión que fue el primero de noviembre de dos mil trece, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71 fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“**Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando la respuesta realizada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud que le sea presentada, sea desfavorable a lo solicitado y en el presente

caso, **EL RECURRENTE** solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO**: copia en formato digital del documento CONTROL de ÓRDENES DE INSERCIÓN de PUBLICIDAD o documento EQUIVALENTE, y se incluya tanto medios impresos, como internet, televisión y radio, de los siguientes períodos: a) 1 de enero al 31 de diciembre de 2011; b) 1 de enero al 31 de diciembre de 2012; c) 1 de enero de 2013 a la fecha en que se dé respuesta a la solicitud de información, o la fecha más cercana posible a la fecha en que se dé respuesta a la solicitud de información; debiendo incluir los siguientes rubros: 1.- Número de orden de inserción 2.- Fecha de orden de inserción 3.- Medio 4.- Concepto 5.- Tamaño 6.- Importe con IVA incluido 7.- Número de cuenta por pagar; sin embargo, **EL SUJETO OBLIGADO** refiere en su contestación que, se realizó una búsqueda de la información dentro de la Gobernatura y como resultado se encontró que no se generó información al respecto, por lo que tendría que dirigir su solicitud a la Coordinación de Comunicación Social, ya que con base en las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Gobernatura, no se realiza lo solicitado; por lo que **EL RECURRENTE** se inconforma alegando ocultamiento de la información, cuestión que será valorada más adelante, razón por la cual se actualiza la causal aludida.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el estudio del presente recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud número 00094/GUBERNA/IP/2013 y del recurso a que dio origen, los cuales hacen prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con la finalidad de analizar el motivo de inconformidad, es conveniente recordar que **EL RECURRENTE** solicitó lo siguiente:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: GUBERNATURA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"Les solicito me entreguen copia en formato digital del documento CONTROL de ÓRDENES DE INSERCIÓN de PUBLICIDAD o documento EQUIVALENTE, y se incluya tanto medios impresos, como internet, televisión y radio, de los siguientes periodos: a) 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 b) 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 c) 1 de enero de 2013 a la fecha en que se dé respuesta a esta solicitud de información, o la fecha más cercana posible a la fecha en que se dé respuesta a esta solicitud de información. Como es común en la normatividad, en el CONTROL de ÓRDENES DE INSERCIÓN de PUBLICIDAD o su EQUIVALENTE deben incluirse los siguientes rubros: 1.- Número de orden de inserción 2.- Fecha de orden de inserción 3.- Medio 4.- Concepto 5.- Tamaño 6.- Importe con IVA incluido 7.- Número de cuenta por pagar" (sic).

Ante la citada solicitud de información, **EL SUJETO OBLIGADO** mediante el Responsable de la Unidad de Información de la Gobernatura, respondió a **EL RECURRENTE** que:

A fin de dar contestación a su solicitud con número de folio 00094/GUBERNA/IP/2013, con fundamento en el Artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle de la manera más respetuosa, que se realizó una búsqueda de la información dentro de la Gobernatura y como resultado se encontró que no se generó información al respecto, por lo que tendrá que dirigir su solicitud a la Coordinación de Comunicación Social con fundamento en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y con lo establecido por el Manual General de Organización de la Coordinación General de Comunicación Social.

Al respecto es necesario establecer que, con base en las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Gobernatura no se realiza lo solicitado.

Luego, del análisis integral al formato del recurso de revisión, se advierte que **EL RECURRENTE** aduce como acto impugnado y como razones o motivos de inconformidad lo siguiente: *"ocultamiento de información"*

Recurso de Revisión: 02077/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: GUBERNATURA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Para determinar la legalidad de la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, es necesario revisar lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 1, 3, 11 y 41, que establecen lo siguiente:

“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

- I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;
 - II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;
 - III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;
 - IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y
 - V. Garantizar a través de un órgano autónomo:
 - A) El acceso a la información pública;
 - B) La protección de datos personales;
 - C) El acceso, corrección y supresión de datos personales en posesión de los sujetos obligados; y
 - D) El derecho a la intimidad y privacidad de los particulares, en relación con sus datos personales.
- Dicho órgano será responsable de promover y difundir estas garantías y resolver los procedimientos relacionados con éstas.

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Recurso de Revisión: 02077/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: GUBERNATURA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

Derivado de lo anterior, resulta evidente que los sujetos obligados tienen el deber de proporcionar la información pública generada, administrada o que tengan en posesión en ejercicio de sus funciones, lo que a contrario sensu implica que la información que no generen, administren o posean, no están obligados a proporcionarla.

De la misma forma el artículo 45 de la Ley de la materia dispone que en el caso de no corresponder la solicitud planteada a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda, como se aprecia a continuación:

“Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.”

Es así que en el presente caso, dicha situación la llevó a cabo **EL SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta a la solicitud de origen, ya que hace del conocimiento del particular que la solicitud puede ser presentada ante la Coordinación General de Comunicación Social.

En este tenor, resulta indispensable determinar la competencia para atender la solicitud formulada de origen y en este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece:

“Artículo 78.- Para el despacho de los asuntos que la presente Constitución le encomienda, el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.”

Recurso de Revisión: 02077/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: GUBERNATURA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En forma consecuente, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, dispone que:

"Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado."

Aunado a lo anterior, cabe referir la Coordinación General de Comunicación Social, se creó mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha 9 de marzo de 1982, mismo que fue modificado mediante diverso de fecha 23 de mayo de 2001, en el que se establece como objetivos de dicha Coordinación, los siguientes: - - - - -

Página 2

"GACETA DEL GOBIERNO"

23 de mayo del 2001

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE CREA LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

UNICO. - Se modifica el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, que crea la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado, para quedar como sigue:

PRIMERO. - Se crea la Coordinación General de Comunicación Social, como una unidad administrativa dependiente del Ejecutivo del Estado.

SEGUNDO. - La Coordinación General de Comunicación Social tendrá por objeto:

- I. Dar cobertura y difundir las actividades oficiales que realiza el Gobernador del Estado y los titulares de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo Estatal;
- II. Elaborar y distribuir oportunamente las publicaciones y los materiales promocionales que se emplearán en la difusión del quehacer gubernamental;
- III. Promover y fortalecer las relaciones entre el gobierno y los medios de comunicación, a fin de ampliar la cobertura y difusión de las actividades del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. Programar el desarrollo de campañas de difusión de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal;
- V. Elaborar los documentos informativos sobre la actividad gubernamental y coordinar su distribución entre los medios de comunicación;
- VI. Impulsar acciones orientadas a atender las necesidades de información de los medios de comunicación, respecto del quehacer gubernamental;
- VII. Programar y contratar los medios y servicios de comunicación para difundir las actividades del Poder Ejecutivo Estatal;
- VIII. Mantener en buen estado los espectaculares que difunden mensajes de la acción gubernamental;
- IX. Coordinar las acciones de comunicación social en las diferentes regiones de la entidad; y
- X. Las demás que le encomiende el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

TERCERO. - Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal, en el cumplimiento del objeto de la Coordinación General de Comunicación

De dichas atribuciones se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** se encarga entre otros de programar y contratar, los medios y servicios de comunicación para difundir las actividades del Poder Ejecutivo del Estado; derivado de lo anterior, resulta evidente que la solicitud de origen, es competencia de la Coordinación General de Comunicación Social, tal y como lo refirió en su respuesta **EL SUJETO OBLIGADO**, al orientar al particular a presentar su solicitud de información ante dicha instancia.

En este sentido, se puede determinar que la solicitud de información presentada se atendió en sus términos, ya que de acuerdo a los artículos 3, 11, 41 y 45 de la Ley de la materia, transcritos anteriormente, se establece el contenido y alcance del derecho de acceso a la información, siendo la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen, administren o posean en ejercicio de sus atribuciones.

Es así que como consecuencia de lo anterior, resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, pero infundadas las razones o motivos de inconformidad planteados, por lo que se tiene por respondida y satisfecha la solicitud de información en los puntos que la componen.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5 párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como artículos 1; 48; 56; 60, fracción VII; 71, fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión: 02077/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: GUBERNATURA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

R E S U E L V E

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión, pero infundadas las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución, por lo que se **confirma** la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información número 00094/GUBERNA/IP/2013.

SEGUNDO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Recurso de Revisión: 02077/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: GUBERNATURA

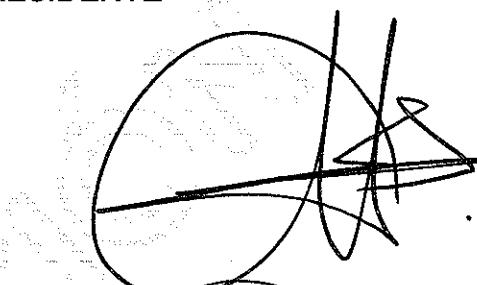
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE



EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA



MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA



FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO



JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA



IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

**infoem**
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02077/INFOEM/IP/RR/2013.